

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)*

GIJON 22 Julio, 11'45 noche. —El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. llegaron ayer á las ocho de la noche á Covadonga, habiendo sido recibidos en todos los pueblos del tránsito con el mayor entusiasmo.

Esta mañana se ha celebrado Misa de Pontifical en el campo, y dado un barreno en el punto en que se trata de construir la nueva Basílica. A las dos de la tarde han salido de regreso para esta villa, á donde han llegado, acompañados de toda la régia comitiva, á las diez de la noche.

En el camino han visitado el convento de Villanueva y Cueva del Infiesto.»

GIJON 22 Julio, 11'55 noche. —El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento, que son las diez y cuarto de la noche, S. M. y A. R. llegan con toda felicidad á esta villa, que les ha recibido con el mayor entusiasmo, dándoles una prueba más de su vivo amor.

La excursión al venerado Santuario de Covadonga ha sido para S. M. y A. una constante ovación, siendo inmenso el gentío que, no sólo en el Santuario, sino en todos los puntos del

tránsito, ha acudido y saludado á las Reales Personas con incensantes vivas y todo género de demostraciones de la más ardiente adhesión y afecto.

S. M. y A. han visitado detenidamente, no sólo el Santuario y la Cueva, sino los distintos sitios que en aquella histórica, tradicional y pintoresca comarca tiene consagrados la fé religiosa y el amor patrio; y en todos, como digo á V. E., les ha rodeado constantemente el indescribible entusiasmo de que el leal pueblo asturiano está dando incensantes muestras.

En esta visita, además de las Autoridades y personas que indiqué á V. E., ha acompañado á S. M. y A. el Reverendo Obispo.

Mañana á las ocho y cuarto de la mañana se embarcará S. M. en la Escuadra, con rumbo á Galicia.»

(Gaceta del 23.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se destinará la cantidad de 15 millones de pesetas al pago de las obras de carreteras ya subastadas y en curso de ejecución durante el año económico de 1877-78, y 1 500.000 pesetas á nuevas subastas, con sujeción al presupuesto extraordinario que se acompaña á esta ley.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, si lo creyese conveniente, pueda distribuir á las provincias por

las que atraviesen las carreteras que se construyan por el Estado durante el año económico de 1877-78, el importe de la tercera parte de la cantidad correspondiente al coste de las obras hechas dentro de la demarcación de las mismas. El repartimiento se verificará por las Diputaciones entre todos los pueblos de las provincias respectivas, con arreglo á las utilidades que cada una de aquellas pueda reportar.

Las Diputaciones podrán imponer á los respectivos Ayuntamientos la cuota que estimen conveniente sobre los rendimientos que se obtengan por los aprovechamientos de las dehesas boyales y terrenos del comun, despues que los ganados de labor se utilicen de los pastos de los expresados terrenos.

Los Ayuntamientos cuidarán de adicionar en los presupuestos de ingresos las cantidades necesarias para satisfacer la cantidad que falte para cubrir el importe del total repartido.

Art. 3.º El pago de la parte que han de satisfacer los pueblos se verificará en la Caja de la Administración económica de cada provincia, 15 dias despues de admitidas y aprobadas las obras; y en el caso de no realizarse la entrega dentro de aquel periodo, podrá ser exigida por la vía de apremio.

Art. 4.º Las dos terceras partes restantes serán satisfechas en primer lugar con el producto del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, suprimido por el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 4.º de Julio de 1869, que quedará restablecido desde 1.º de Julio próximo, cubriéndose el resto con la Deuda flotante del Tesoro, como igualmente la tercera parte señalada á las provincias, si no se hubiera creído conveniente por el Gobierno exigirla á las mismas, ó hecho el reparto por lo que no se hubiese recaudado todavía.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se redactarán las correspondientes tarifas para exigir el impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, aumentando las cuotas de modo que se concilien los mayores rendimientos con

el menor perjuicio posible al tráfico, como también de la producción de los frutos de las localidades respectivas.

El cobro del impuesto se realizará en todos los puntos de las carreteras del Estado en que se exigía cuando aquel fué suprimido, y en los demás que se crea conveniente, atendido el mayor desarrollo dado desde entonces á las obras públicas.

Art. 6.º El Gobierno cuidará de arrendar el impuesto en subasta pública para cada punto; y sólo en el caso de que esta no haya podido tener lugar, se administrará por funcionarios que nombre el Ministerio de Fomento.

Art. 7.º Los gastos de Administración, como también los que exija la construcción de edificios ó el arriendo de los indispensables para el cobro del impuesto, figurarán como disminución de ingresos, y acrecerán la cantidad que con arreglo al artículo 4.º debe ser cubierta con la Deuda flotante.

Art. 8.º Los pueblos que se crean agraviados por las cuotas que les impongan las Diputaciones provinciales para cubrir la tercera parte que se haya de satisfacer por los mismos, podrán alzarse contra los acuerdos de las expresadas Corporaciones ante el Ministerio de Hacienda.

De los agravios que se causen á los particulares por los Ayuntamientos al hacer el reparto individual de los pueblos, podrán quejarse los interesados al Gobernador de la provincia, que resolverá oyendo á la Diputación. Su acuerdo será ejecutivo.

Art. 9.º En virtud de la relación íntima que existe entre las carreteras y los ferro-carriles, si en cumplimiento de lo establecido por las leyes, y para fomentar el desarrollo de la producción y del tráfico, creyese conveniente el Gobierno subastar algunas líneas de ferro carril subvencionadas por el Estado, podrá atender á este servicio en el ejercicio económico de 1877-78, con cargo á la Deuda flotante, por acuerdos adoptados en Consejo de Mi-

nistros, teniendo en cuenta el importe de esta Deuda, y sin perjuicio de que en los presupuestos de los años sucesivos se adopten las disposiciones necesarias y de carácter permanente para satisfacer tan importante obligacion.

Art 10. Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda.

José García Barzanallana.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del señalamiento hecho por esa Direccion, para cumplir lo que dispone la vigente ley de Presupuestos, de los nuevos cupos de consumos que corresponden á las capitales y poblaciones que tienen 15.000 ó más almas; y enterado de que se ha efectuado la eliminacion de lo correspondiente á la sal, y la adición del producto de las nuevas especies que comprende la adjunta tarifa, la cual ha de considerarse incluida en lo sucesivo en la aprobada por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; de que el producto se ha fijado por el que dieron las mismas en los encabezamientos, y el resultado de la Administracion en época anterior en las capitales, y en las demás poblaciones por el término medio de gravámen por habitante de las tres clases de capitales análogas, señalando este á las de 20.000 á 40.000, 5 céntimos más por persona á las que pasan de 40.000, y 5 céntimos menos á las inferiores á 20.000, en armonía con las respectivas tarifas; y de que los 2 millones de pesetas que la ley aumenta se han distribuido entre las 22 capitales á que corresponden, en proporción al número de habitantes y á la clase de tarifa por que cada capital contribuye, teniendo presente en cada clase su término medio de gravámen por habitante, y tomándose en cuenta para Barcelona y Santander, á fin de subsanar la desigualdad que motivan los aumentos extraordinarios de 20 y 15 por 100 que aceptaron respectivamente el importe de estos para restarlos del nuevo aumento, cuya resta explica que nada se adicione por este concepto al cupo de Santander; S. M. se ha servido aprobar dicho señalamiento por responder á los preceptos de la ley, y disponer, como V. E. propone, que por las Administraciones

económicas de las provincias se elimine también de los cupos de los pueblos no comprendidos en el señalamiento citado lo correspondiente á la sal, que como nuevo tributo será objeto de un especial reparto.

De Real orden lo digo á V. E. para

su cumplimiento y efectos cosiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Julio de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de impuestos.

TARIFA de las especies que deben adicionarse á la que para la exaccion del impuesto de consumos aprobó el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

NUEVAS ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.					
		Primera. Pesetas.	Segunda. Pesetas.	Tercera. Pesetas.	Cuarta. Pesetas.	Quinta. Pesetas.	Sexta. Pesetas.
Aves caseras y caza menor, ánades, gansos, pavos, paviolos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc.	Una.	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Nieve y hielo.	Cien kilogramos.	0'84	4'08	2'16	3'24	4'32	5'40
Cera en rama ó manufacturada.	Idem.	16'84	17'58	17'92	18'46	19	19'54
Estearina.	Idem.	14'66	15'20	15'75	16'29	16'84	17'38
Huevos.	El ciento.	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25	0'25
Leche, queso y manteca.	Cien kilogramos.	5'26	4'54	4'54	4'54	5'45	6'61
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.	Idem.	0'25	0'10	0'10	0'10	0'15	0'20
Leña.	Idem.	0'20	2'20	0'25	0'50	0'50	0'50

(Gaceta de 13 de Julio.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion

con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 19 del actual la Real orden siguiente: «Dispuesto por Real orden de esta

fecha de que es adjunto un ejemplar, que para el dia primero del próximo mes de Agosto tenga lugar la presentacion en las capitales de las provincias respectivas de los individuos sorteados para Ultramar que pasaron desde las Cajas de recluta con licencia á sus casas, y como quiera que en asunto de tanto interés sea necesaria una activa cooperacion de parte de las Autoridades del ramo de la Gobernacion, tengo el honor de dirigirme á V. E. en tal consecuencia, rogándole se sirva hacer la recomendacion que juzgue oportuna á las mencionadas Autoridades, para que así por ellas, como por los Ayuntamientos respectivos, se coadyuve eficazmente al objeto indicado, que es la pronta y completa incorporacion de los individuos de quienes se trata.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para los efectos indicados en el anterior inserto, advirtiéndole que la Real orden citada en el mismo se ha publicado en la Gaceta del dia de hoy.

Lo que se inserta en el Boletín oficial encargando á los señores Alcaldes cooperen por su parte al inmediato y exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden preinserta.

Logroño 24 de Julio de 1877.

El Gobernador interino,

Clemente Martinez del Campo.

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1878.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio en circular fecha 22 de Junio último me dice lo siguiente:

No habrá V. S. olvidado que el artículo 24 del Reglamento general para la Exposicion universal de Paris, publicado por la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, previene que los expositores de maquinaria, en las variedades que comprende la hoja adjunta, cuando haya de presentarse funcionando, pidan con la brevedad posible la fuerza motriz que necesiten, expresada en caballos de vapor de 75 kilogramos, consignando la velocidad propia de cada máquina, así como las presiones de gas ó agua que han de emplear. Además, y con arreglo al indicado artículo, los que se propongan exhibir alguno de los objetos á que el mismo se refiere que exijan cimentacion especial, han de determinar la naturaleza y dimensiones de esta.

El tiempo apremia, nuestra Comisaria para la referida Exposicion, debe hallarse en Paris dentro de breve plazo, y el Comisario general francés ha recomendado recientemente la reunion

de los datos de que se deja hecho mérito; y ni nuestro decoro ni nuestro interés aconsejan desoir este llamamiento. España cuenta en la galería de máquinas un espacio de cerca de 700 metros cuadrados, que es menester nutrir; á fin de demostrar al mundo, que respecto á esta industria, tiene formado un muy modesto concepto de nuestra patria, que también sabemos construir máquinas, y nos hallamos á suficiente altura para poder luchar con éxito en el futuro gran concierto; y á este patriótico fin deben dirigirse y converger los esfuerzos de todos.

Al efecto, esta Presidencia confía en que V. S., inspirado en aquella noble aspiración, interpondrá todo su valimiento oficial y personal, para que todo cuanto se fabrica en esa provincia vaya á la Exposición; y para conseguir este resultado se hace á la vez preciso que esa Comisión provincial se reúna inmediatamente y elija de su seno comisiones especiales que se entiendan con los fabricantes de máquinas, herramientas é instrumentos de todo género, según se detallan en la hoja que se acompaña; estimulándoles á concurrir y exigiendo á aquellos cuyas máquinas hayan de presentarse en movimiento, que en el preciso término de quince días digan la fuerza motriz que necesitan, expresada en caballos de 75 kilográmetros y con sujeción á las instrucciones siguientes:

1.º Las máquinas y aparatos han de ser precedidos con mucha antelación por una instrucción detallada y un dibujo á escala, en el que ha de haber por lo ménos dos proyecciones y un corte; en cuyos dibujos ha de figurar también á escala la cimentación particular en las máquinas que la necesitan.

Las piezas irán todas numeradas y con su nombre escrito en sitio resguardado para que con el roce no desaparezca; los pernos, pasadores, chavetas, tornillos, redoblones y demás piezas sueltas ó menudas han de ir por manojos, con rótulos, que indiquen á qué órgano de la máquina ó aparato pertenecen; los tubos, varillas y piezas delicadas, han de llevar un embalaje sólido que impida las flexiones, torsiones y fracturas; las cajas en que se embalen las diversas partes de una misma máquina ó aparato, han de llevar una contraseña y numeración especial estampada sobre la madera de la tapa y de ningún modo en papeles pegados, para que á primera vista se puedan reunir las de un mismo objeto.

2.º Cuando una máquina tenga algún órgano complicado y formado de piezas menudas, figurará en los dibujos en mayor escala el detalle que representa este órgano.

En una palabra, los expositores de esta clase han de tener muy presente, que si bien sus productos han de ser instalados por personas competentes,

estas personas pueden desconocer los detalles de los modelos particulares que aquellos fabrican; y han de tener muy en cuenta que siendo esta la primera vez que España ostenta sus máquinas funcionando, ha de presentarse con lucimiento; que el tiempo que Francia concede para instalar los productos es corto, y estas operaciones son largas y delicadas; por cuya razón han de cuidar también de que los ajustes vayan completamente terminados, para ahorrar gastos y un tiempo que es preciso.

3.º En el pedido de superficie, han de decir la ocupada por el emplazamiento de la máquina y el espacio que en rededor ha de quedar para su buen servicio y el libre juego de sus órganos.

4.º También han de indicar las dimensiones de las poleas y órganos de trasmisión que acostumbran á usar en ellas.

Y 5.º Cuidarán de remitir los juegos completos de brocas, hojas ó cuchillas necesarias para las operaciones que haya de ejecutar la máquina.

Tales son las instrucciones á que los expositores han de ajustarse respecto de este particular, que V. S. se encargará de transmitirlos; esperando esta Presidencia que V. S., con el celo que le distingue, no descuidará el importante servicio que se le encomienda.

Lo que hago público en este Periódico Oficial, con la adjunta nota de las materias comprendidas en el Sexto Grupo del Programa de la Exposición para conocimiento de los productores de la Provincia, á que se hace referencia.

De su patriotismo espero un esfuerzo que les determine á utilizar la ocasión de manifestar los elementos que han creado en el ramo de que se trata, concurriendo al honroso Certamen que se prepara en la vecina Nación.

Del mismo modo les recomiendo participen inmediatamente su resolución á este Gobierno Civil, suministrando los datos que se piden en la trascrita superior disposición.

Los Sres. Alcaldes darán á la presente Circular la oportuna publicidad para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes puede interesar.

Logroño 14 de Julio de 1877.

El Gobernador interino,

*Clemente Martínez del Campo.*

**SEXTO GRUPO.**

**HERRAMIENTAS Y APARATOS DE INDUSTRIAS MECÁNICAS.**

Material y procedimientos para la explotación de minas y de la metalurgia.

Idem id. de las explotaciones rurales y forestales.

Idem id. de las fábricas agrícolas y de las industrias alimenticias.

Idem id. de las artes químicas de la Farmacia y de tenería.

Máquinas y aparatos de mecánica general.

Máquinas herramientas.

Material y procedimientos de hilado y cordelería.

Idem id. usados para tejer.

Idem id. de la costura y confección de los vestidos.

Idem id. empleados en la fabricación de muebles y otros objetos destinados á las habitaciones.

Idem id. de la fabricación del papel, de los tintes y de las impresiones.

Máquinas, instrumentos y procedimientos en uso para diferentes trabajos.

Fabricación de coches y carros. Guarniciones y sillas para los caballos.

Material para los ferro-carriles.

Material y procedimientos de Telegrafía.

Material de los Ingenieros civiles y procedimientos relativos á las obras públicas y á la Arquitectura.

Material de navegación y de salvamentos.

Material y procedimientos del arte militar.

**ADMINISTRACION ECONOMICA.**

*Dirección General de Rentas Estancadas.*

En la Gaceta de Madrid núm. 202 correspondiente al día 21 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio.

«No habiéndose obtenido resultado favorable, por falta de licitadores, en la subasta pública y simultánea celebrada el 10 del actual en esta Dirección general y en las Fábricas de tabacos de Cádiz y Valencia con objeto de contratar á perjuicio del contratista Don Vicente Senis y Roca el transporte de los tabacos que de Filipinas arriben al puerto de Cádiz y sea necesario remesar á la Fábrica de Valencia desde un mes despues de la adjudicación del servicio á fin de Junio de 1879, y al precio máximo de 3 pesetas y 39 céntimos cada quintal métrico de peso sucio, esta Dirección general ha acordado se celebre el día 30 de Agosto próximo venidero, de una á una y media de la tarde, una segunda subasta en los tres puntos citados, bajo las mismas bases y precio fijado en la primera, y con sujeción estricta al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, número 147, correspondiente al día 27 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos deseen intere-

sarse en la referida subasta.—Logroño 23 de Julio 1877.—El Administrador económico, Luis M. de Robles.

**Juzgados de 1ª Instancia**

*Logroño.*

Don Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta Capital de Logroño.

Hago saber: Que el día ventiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, falleció intestato en la villa de Clavijo, Don Santiago Saenz, de cincuenta y tres años y vecino de la misma: en su consecuencia se cita, llama y emplaza por este primer edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes de aquél quedados á su obito, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, concurren en este Juzgado en forma legal á ejercitar las acciones que les competan, apercibidos de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio correspondiente; pues así lo tengo acordado en las diligencias que se instruyen.

Dado en Logroño á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Luis L. Angulo.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

*Calahorra.*

Don Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto que hace las veces del tercero y cuarto parte el por que Don Luis de Angel cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haberse nombrado para este destino á Don José Ignacio Menendez, y en cumplimiento de la ley hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo por responsabilidades que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Ceferino Moreno Albu.

*Alfaro.*

En el día de la fecha y en causa criminal que pende de oficio en este Juzgado contra José Salado y Rincon sobre robo, vecino de la ciudad de Corella, se ha mandado citar por cédula y que se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño, Pamplona y Zaragoza y en la Gaceta de Madrid al testigo Celestino ó Pedro Cervides, vecino que se dice ser de Todela y que se halla ausente de su domicilio, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á practicar cierta diligencia acordada en dicha causa.

Y para que lo interesado tenga cumplido efecto libro la presente que firmo en Alfaro á seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete

El Escribano Actuario, Claudio Segura.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Julio de 1877.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
3	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
	7	3	10	»	1	1	11	»	»	»	»	»	11

Logroño 12 de Julio de 1877.—El Juez Municipal, Juan Manuel Farias.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	»	»	2	1	»	»	1	3
2	»	1	»	1	1	»	»	1	2
3	2	»	»	2	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	»	»	1	1	1
5	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6	2	»	»	2	2	»	»	2	4
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	8	2	»	10	5	»	1	6	16

Logroño 12 de Julio de 1877 —El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

### AYUNTAMIENTOS

LOGROÑO.

El Señor Director del Colegio Politécnico Riojano de esta Capital, ha participado el proyecto de crear dos plazas gratuitas para la enseñanza en aquel establecimiento de un pobre de esta Capital y otro de la provincia.

Tan laudable como generoso propósito, recibido satisfactoriamente por la Municipalidad, ha traído el acuerdo unanime de la misma, disponiendo se den públicamente las gracias á aquel centro de enseñanza, ansioso de favorecer á los que, por falta de recursos, no pueden en muchas ocasiones dar instruccion á sus hijos, que un día con su talento y sus virtudes pudiesen contribuir á la felicidad de la Patria.

Las condiciones para la admision de los alumnos pobres en el Colegio Politécnico, son las siguientes:

1.<sup>o</sup> Dichas plazas se adjudicarán por oposicion en las materias de ins-

truccion primaria y los aspirantes tendrán por lo menos diez años de edad y no excederá de catorce.

2.<sup>o</sup> Los padres de los aspirantes deberán hallarse en condiciones que por escasez de recursos no puedan atender á la educacion literaria.

3.<sup>o</sup> Los alumnos no deberán padecer enfermedad habitual ó periódica y habrán de estar vacunados antes del ingreso en el Colegio.

4.<sup>o</sup> El establecimiento suministrará á los agraciados la alimentacion, matriculas, derechos de exámenes ordinarios en las asignaturas de segunda enseñanza y de ingreso en el Instituto.

5.<sup>o</sup> Si los interesados no tuvieren inconveniente en traer el menaje necesario de cama, mesa y vestir segun previene el reglamento interior del Colegio, residirán constantemente en el establecimiento y de lo contrario la permanencia en el mismo será desde las siete de la mañana hasta las nueve de la noche.

6.<sup>o</sup> Tendrán los agraciados la

consideracion de alumnos pensionistas en todo lo que el reglamento concede á aquellos con relacion á estudios y servicios ordinarios.

7.<sup>o</sup> El Tribunal de oposicion á estas plazas lo compondrán un individuo de la M. I. Junta Provincial de Instruccion Pública, otro de la Junta local de esta Capital nombrados por cada una de las respectivas corporaciones y el Director del Colegio y serán agraciados los alumnos que reunan mas méritos á juicio del mismo Tribunal.

8.<sup>o</sup> Las oposiciones se anunciarán con quince dias de anticipacion y los aspirantes dirigirán la solicitud al Director del Colegio.

9.<sup>o</sup> Para tomar parte en las oposiciones á las referidas plazas, será condicion precisa presentar la papeleta de aprobado en el exámen de ingreso en el Instituto, cuyos derechos de exámen satisfará el Colegio solamente á los dos agraciados.

10. El derecho á las plazas gratuitas que se conceden anteriormente se perderá si el alumno no ganase curso ó se hiciese indigno por su mala conducta moral, escolar ó social con perjuicio de los demás alumnos.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los padres interesados en tan importante asunto.

Logroño 19 de Julio de 1877.—El Presidente, El Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E.—Anselmo Torralbo, Secretario.

Agoncillo.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal que ha de servir de base en el año económico de 1877-78, queda espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado este, no serán admitidas.

Agoncillo 10 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Zorzano y Zorzano.

### Anuncios.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

CATÁLOGO GENERAL.

Un volumen en 4.<sup>o</sup> mayor con mas de 1000 páginas.

Se remite á los pueblos, á razon de Seis pesetas ejemplar, haciendose los pedidos á la Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio ó á los Secretarios de las Juntas provinciales de los mismos ramos,

mediante el pago correspondiente.

A voluntad de su dueña la Sra. D.<sup>ca</sup> Julia Iriarte, viuda de Bobadilla, se vende un prado de pastos, denominado mayor, sito en jurisdiccion de la villa de Navarrete, de esta provincia de Logroño, de cabida doscientas fanegas, lindante N. con camino de dicha villa, S. con el de Medrano, E. con propiedades de D. Mateo Soto y O. con fincas de vecinos de Entrena y de D. Andres Briónes, todo regadio.

La persona que desee interesarse en su adquisicion puede dirigirse hasta el próximo mes á la ya referida dueña residente en la villa de Sotés en esta provincia, quien manifestará el precio y condiciones de la venta, siendo una la de no exigir de presente sino la mitad del precio que se estipule y la otra mitad en plazos que tambien se estipularán, devengando en ellos un rédito de 6 por 100 hasta la total solvencia. 14-4

CALLE DEL MERCADO 124.

Zaporta.

IMPORTANTISIMO

Con objeto de evitar molestias y dilaciones á los que tienen nueve décimas de títulos del empréstito y desean cangearlas por los nuevos títulos de deuda amortizable con intereses del 2 por 100, esta agencia que tiene en comision dichos valores, efectua el cange en el acto sin necesidad de otros entorpecimientos tomando y dando los indicados valores á los precios que se convengan.

Acaba de llegar á esta capital el muy antiguo y conocido vaciador de navajas de afeitar y demás instrumentos cortantes, Domingo Rodriguez Yañez, el que se ausentó de ella hace año y medio por asuntos de familia y ahora vuelve á fijar su residencia en la misma capital de la Rioja, calle de Herrerías, núm. 7; el cual se compromete á complacer á todas las personas que le confien sus herramientas.

EST. TIP. DEF. MENCHACA.